

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ASÍ COMO A SUS HOMÓLOGAS ESTATAL Y MUNICIPAL, Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A INVESTIGAR Y CASTIGAR LA TALA DE ÁRBOLES Y DEFORESTACIÓN EN EL ÁREA QUE ALBERGA EL JAGUEY DE SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE Y FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO, MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA.

Quien suscribe, **diputado federal Alejandro Carvajal Hidalgo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Honorable Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a investigar y castigar la tala y deforestación denunciada en el predio y área que alberga el Jaguey en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Puebla, a fin de garantizar la protección del medio ambiente y proteger el derecho de la población a un medio ambiente adecuado, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El cuidado del medio ambiente está vinculado al derecho humano a un medio ambiente sano; su importancia y protección se encuentra consagrada en el marco internacional ratificado por nuestro país, como son los siguientes instrumentos internacionales: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por México el 11 de marzo de 1993; Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993; Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

ratificado por México el 3 de abril de 1995; Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 7 de septiembre de 2000; Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, 15 de diciembre de 2011¹.

Al respecto, el artículo 4 de nuestra Carta Magna mandata lo siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.²

Asimismo, el artículo 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece lo siguiente:

"Artículo 1o.- La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>

² [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](#)

medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.”

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental en su artículo primero establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;***
- II. ...***
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;***
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;***
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;***
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;***
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;***

- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;*
- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y*
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.³*

ARTÍCULO 2o.- *Se consideran de utilidad pública:*

I a IV...

V.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático

Un medio ambiente sano contribuye al desarrollo de una vida digna; los recursos naturales son bienes esenciales para la sociedad y para el ser humano en general, su cuidado es una responsabilidad compartida por gobierno y sociedad, a fin de procurar que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras.

Con la tala de árboles y deforestación se atenta irreparablemente contra la naturaleza, contra el equilibrio ecológico al que toda persona tiene derecho a gozar para su bienestar; es una problemática que afecta a toda la población

³ LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. Disponible en:
<http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

porque con esta actividad del ser humano se viola el derecho que todos tenemos a un ecosistema sustentable.

De acuerdo con varios medios de comunicación, en la capital de Puebla se ha venido denunciando la tala de entre 300 y 500 árboles de encino, que tenían hasta 5 metros de altura y unos 50 años de edad en la localidad de San Juan Flor del Bosque⁴, esto es en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida; incluso, se señala que las actividades en este predio y área que alberga el jagüey o cuerpo de agua ubicado en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., tienden a favorecer la construcción de un centro comercial⁵, lo que evidentemente apunta a un interés privado y no al colectivo, como se reconoce al medio ambiente, elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general, por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo⁶.

Es un daño irreparable que, aunado a los efectos del cambio climático, la escasez del agua y cada vez más altas temperaturas, afecta en todos los ámbitos la calidad de vida del ser humano.

Es fundamental promover y proteger el cuidado de los recursos ambientales, garantizar que por encima de intereses económicos de grupos privilegiados prevalezca el de los habitantes.

⁴ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/taia-en-san-juan-flor-del-bosque-fue-autorizada-por-amozoc-arabian/>

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=sARo7zRKP9I>

⁶ <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente#:~:text=El%20medio%20ambiente%2C%20como%20elemento,a%20la%20comunidad%20en%20general.>

Por todo lo expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, extiende un respetuoso exhorto a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a que en el ámbito de sus facultades y competencias lleven a cabo las acciones necesarias para que se investigue y sancione conforme a derecho, la tala desmedida de árboles y la deforestación registrada en San Juan Flor del Bosque y Francisco Javier Clavijero, Puebla, Pue., en la demarcación que colinda con el Parque Flor del Bosque y la zona decretada por el Gobierno Estatal de Puebla como área natural protegida, a fin de garantizar la protección del ecosistema y el derecho humano de la población a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de julio de 2023.



ATENTAMENTE
DIP. FED. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO